

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1867.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, Impronta de Jose Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no poble, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular para ran su insercion, bajo el tipo de real linea.
Numero suelto 25 centimos de peseta.
1.º atrasado 50 centimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 1 de Enero 1885)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 209.

Habiendo espirado el plazo prefijado por el art. 83 de la ley de quintas, sin que los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan hubiesen remitido las tres copias del acta de sorteo, he acordado prevenirles que si el día 6 del actual no se hallan dichas copias en este Gobierno, les exigirá la multa de 50 pesetas con que al efecto les conmino, sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente.

Palencia 2 de Enero de 1885.
—El Gobernador interino, *Crisógono Manrique Villazán*.

Ayuntamientos que no remittieron las actas de sorteo.

Abastas.

Alba de Cerrato.

Amuseo.

Ayucla.

Celada de Robledo.

Fresno del Rio.

Guardo.

Guaza.

Hérmides.

Mantinos.

Monzon.

Nogal de las Huertas.

Olea.

Paramó de Boedo.

Pino del Rio.

Respanda de la Peña.

San Cristóbal de Boedo.

Santervás de la Vega.

Santibañez de Ecla.

Tabanera de Cerrato.

Valbuena de Pisuerga.

Valderrábano.

Valdespina.

Verzosilla.

Villalba de Guardo.

Villamoronta.

Villanueva del Rebollar.

Villanuño.

Villaprovedo.

Villarmentero.

Villasila y Villamelendro.

Villavermedio.

Villelga.

Villerias.

Villosilla.

Villovieco.

Circular núm. 210.

Por el Alcalde de Arenillas de San Pelayo, se reclama la detencion del gitano Basilio Gabarri y Venancia Hernandez, jóven que vive en compania del Basilio, cuyas señas se expresan á continuacion.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás depen-

dientes de mi autoridad, indagarán para la busca y captura del citado gitano y jóven, conduciéndolos caso de ser habidos á disposicion del Alcalde de Arenillas.

Palencia 2 de Enero de 1885.
—El Gobernador interino, *Crisógono Manrique*.

Señas de Basilio.

Edad 36 años, estatura regular barba poblada con bigote, nariz chata, color bueno, viste zamarra de astracan, tapabocas, pantalon de tela rayada, y borceguies blancos.

Señas de Venancia.

Edad 18 años, estatura alta, pelo negro cortado, ojos castaños, nariz regular, color trigueño.

Circular núm. 211.

Según me comunica el Alcalde de Baltanás, en el día 25 de Diciembre último desapareció de la casa paterna el jóven Vicente Camino Garrido, cuyas señas se expresan á continuacion.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, indagarán para la busca y detencion de citado jóven conduciéndole caso de ser habido á disposicion del Alcalde que lo reclama.

Palencia 2 de Enero de 1885.
—El Gobernador interino, *Crisógono Manrique*.

Señas.

Edad 16 años, estatura buena, pelo castaño claro, ojos al pelo, cara redonda, color moreno, nariz regular; viste chaqueta usada de paño,

pantalon de idem de Astudillo, borceguies blancos, boina azul, faja negra, y tapabocas con rayas negras.

Circular núm. 212.

El Guardia primero encargado del puesto de Guardia civil de Villodrigo, en comunicacion de 31 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

«En el día 24 del mes actual di conocimiento á V. S. de haber ocurrido un robo de una res lanar en los corrales denominados «San Miguel» en el término de los Balbases (Búrgos) al pastor Atanasio Berezo, vecino de dicho pueblo, y siendo los autores del mencionado robo el vecino de esta villa Santos Becerril Sendino (á) el Peralo, y un hijo de éste llamado Bonifacio Becerril Vallejo, habiéndose ausentado este último sugeto en el día de la fecha que arriba se cita de esta villa, y sin embargo de las gestiones practicadas por la fuerza de este puesto no se ha podido indagar el paradero del expresado Bonifacio.»

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, indaguen para la busca y captura del Bonifacio, conduciéndolo caso de ser habido á disposicion del encargado del puesto de Villodrigo.

Palencia 2 de Enero de 1885.
—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Señas del Bonifacio.

Edad 23 años, estatura 1'640 milímetros, color trigueño, nariz regular, boca idem, pelo y cejas negro, ojos castaños, barba naciente. Viste pantalon, chaqueta y chaleco de corte color entre negro con pintillas blan-

cas, faja encarnada, boina azul y borceguies negros; se halla en situacion de licencia ilimitada, solo lleva consigo el pase y pertenece al arma de Caballeria Depósito de sementales.

OMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 27 de Diciembre de 1884.

Presidencia del Sr. Escobar.

Abrese la Sesion á las 12 de la mañana y asisten á ella los Señores Calderon Garcia, Manuel Villameriel y Monedero y Monedero, suplente este último del Sr. Nieto, conforme á los artículos 13 y 92 de la ley Provincial.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Vicepresidencia hace constar que el Sr. Pereda no puede asistir á esta sesion efecto de la grave enfermedad de un individuo de su familia.

Entrase en la orden del dia con los incidentes relativos al alistamiento para el próximo reemplazo.

En el expediente de competencia entre los ayuntamientos de Barruelo de Santullán y Celada de Robledo sobre el mejor derecho á la inclusion en su respectivo alistamiento del mozo Julian Diez y Diez: vistos los antecedentes, resultando, que el primero de los Ayuntamientos citados funda su pretension en que el mozo es huérfano y lleva la residencia en su distrito tres años, poco más ó menos, cuyos particulares acredita, no solo por la declaracion del interesado y de tres vecinos de la localidad, sino tambien con la certificacion expedida por la Secretaria del Ayuntamiento con relacion á los padrones de vecindad; y Resultando, que la Corporacion municipal de Celada de Robledo partiendo del hecho de ser el mozo natural de Soto de Campoo, hijo de padre incógnito, haber residido en Verdeña en compañía de su abuela materna hasta el año 1881 y hallarse esta empadronada en dicho distrito, se opuso á la exclusion solicitada por Barruelo, dando con esto lugar á la presente contienda, en cuya tramitacion se han observado las circulares publicadas en el Boletín Oficial de 22 de Noviembre último: vistos los artículos 48 en su último párrafo, 55, 67 y 69 de la vigente Ley de Reemplazos; Considerando que para la inclusion en el alistamiento de los mozos sujetos á servir en el ejército hay que atender á la residencia de los padres, abuelos y curadores por su orden, y no concurriendo las circunstancias expresadas en los números 1.º y 2.º de los artículos 48 y 67, es preciso aplicar las de los casos terceros de dichos artículos y Considerando, que acreditado en forma que la abuela de Julian Diez

y Diez, ha residido la mayor parte de los dos años anteriores al reemplazo en el pueblo de Verdeña, correspondiente al distrito municipal de Celada de Robledo, donde se halla empadronada, la residencia legal del mozo no puede ser otra que la de aquella, debiendo por lo tanto sufrir las responsabilidades del reemplazo en el Ayuntamiento á que la citada abuela pertenece; se acordó decidir la competencia á favor del distrito municipal de Celada de Robledo, debiendo ser baja en el de Barruelo, sin perjuicio del derecho dealzada al Ministerio de la Gobernacion en el termino de 15 dias.

Visto el expediente de competencia que con motivo del alistamiento para el reemplazo próximo de José Dueñas Fernandez, han suscitado los Ayuntamientos de Torremormojón y Baquerin de Campos: Resultando que el Municipio de Torremormojón, teniendo en cuenta que el mozo es huérfano y que hace dos años que reside en su distrito dedicado al oficio de guarda del ganado mular, segun se justifica, tanto por la certificacion librada con relacion al padron de habitantes, como por las declaraciones de los testigos é informe del Párroco; resolvió comprenderle en su alistamiento, á tenor de lo dispuesto en el caso 3.º, artículos 48 y 67 de la Ley; y Resultando que la Corporacion municipal de Baquerin apoya su pretension en que el alistado es natural de su distrito donde tiene su pequeña fortuna y reside el curador testamentario que se la administra, quien no tiene discernido en forma el cargo, y en hallarse además inscrito en las listas á que se refiere el art. 21 de la ley: vistos los números terceros de los artículos 48 y 67 de la vigente ley de Reemplazos y la R. O. de 30 de Abril de 1858; Considerando que cuando un mozo es huérfano, como sucede en el caso origen de este expediente, y el curador no tiene en forma discernido el cargo, corresponde su alistamiento al pueblo donde se halla residiendo; y Considerando que demostrado de una manera concluyente que José Dueñas Fernandez ha residido la mayor parte de los dos años anteriores en el distrito de Torremormojón, es indudable el derecho de este Ayuntamiento á incluirle en sus listas con preferencia al de Baquerin de Campos, de donde es natural, toda vez que no pudiendo aplicarse las prescripciones de los números 1.º y 2.º, artículos 48 y 67, hay que estar á lo que se determina en los casos terceros, con preferencia á lo que se estatuye en los quintos de los mismos artículos, quedó resuelto decidir el incidente á favor de Torremormojón, debiendo en su consecuencia ser baja el mozo en el de Baquerin de Campos; advirtiendo á unos y

otros el derecho de alzada ante el Ministerio en el plazo y forma que la ley de Reemplazos establece para todas las reclamaciones.

Defiriendo á lo solicitado por Calisto Maté Gonzalez, se acuerda concederle la pension mensual de seis pesetas para atender á la lactancia de su hija Rogelia, á quien su madre no puede criar por su pobreza y falta de leche, caducando la pension desde el momento que la agraciada cumpla un año de edad.

No resultando del expediente instruido por Gerónimo Garcia Leon, vecino de Paredes de Nava, que su hermana Cirila sea imbecil, segun depone el médico Don Salustiano Herrero, toda vez que del certificado del Párroco de Herrera de Rio-pisuerga aparece que ha cumplido en estos últimos años con los preceptos de confesion y comunial pascual, lo que seguramente no haría si se hallara privada de la razon; quedó resuelto que no ha lugar á su ingreso en la casa de Misericordia hasta tanto que la Diputacion resuelva.

Terminado el despacho de los asuntos señalados para este dia, se levanta la sesion. Era la una. De que certifico —Domingo Diaz Caneja.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR.

Habiendo embarcado en 27 de Agosto de 1868 en Puerto-Rico con rumbo á la Península el soldado licenciado absoluto de aquel Ejército Roman Sanchez Perez, y teniendo algunos alcances de premios en el Batallon Infantería de Cádiz á que perteneció, é ignorándose su paradero, se suplica á los Alcaldes de esta provincia manifiesten á este Gobierno á la mayor brevedad posible si en los pueblos del distrito de su cargo se halla el individuo de referencia para poder reclamar los expresados alcances.

Palencia 1.º de Enero de 1885.
—De orden de S. S.ª, El Teniente Coronel Comandante Secretario, Nicolás Martin.

Juzgado de 1.ª instancia de
Palencia.

Don Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que por Don Enrique Solórzano Calvo y Don Evidio Maestro Rodriguez, vecinos de Torremormojón, en escrito de treinta del actual, habiendo justificado su capacidad legal, han solicitado se les incluya en las listas del censo electoral del Distrito, seccion correspondiente para la eleccion de

Diputatos á Cortes, con arreglo á la vigente Ley Electoral; y admitida la demanda por providencia del mismo dia, he acordado hacerlo notorio por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta Ciudad, Torremormojón y Boletín Oficial de la provincia por término de veinte dias á los efectos y segun lo dispuesto en el artículo veinte y nueve de la referida Ley. Dado en Palencia á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Fernandez Salomon.

Juzgado de primera instancia de
Astudillo.

Don Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por Florencio Fernandez Illera, Leon Illera Prieto y Pedro Carrera Illera, vecinos de Amayuelas de Arriba, se ha presentado en este Juzgado demanda, que ha sido admitida, solicitando su inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes de este Distrito. En su consecuencia he acordado se publique esta pretension por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta localidad, en los del pueblo de Amayuelas de Arriba y se insertarán en el Boletín Oficial de la provincia para que dentro de veinte dias contados desde que tenga efecto la insercion, pueda presentarse en oposicion á la inclusion solicitada cualquiera elector del Distrito.

Dado en Astudillo á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Bernardo Cuadrao.—Por mandado de su señoría Basilio Ordoñez.

ANUNCIOS PARTICULARES

VENTA DE TIERRAS EN MAZUBCOS.

Se hace de 28 obradas. Entenderse del precio y condiciones con D. Leoncio Villan Calvo, Procurador en Palencia, calle de Carnicerías, número 18. 6—10

Se venden dos mil plantas de chopo de 3 años. La persona que quiera interesarse en ellas puede verse con su dueño que lo es Isidoro Muñoz en Manquillos.

PALENCIA:

Imp. de Juan M. de Herrera
Cestila, 6.